

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO SERVICIO MEDICO LABORAL

Normativa aplicable: Estatuto del Docente (Ley 10579) y su reglamentación, y demás legislación vigente, o sus respectivas modificatorias; Régimen de Licencias del Personal Docente Decreto Nº 688/93 artículo 114 incisos A, D, F, H, Ñ y O; Acuerdo Paritario del 28 de febrero de 2008 "Licencia Médica por Enfermedades Crónicas"; Acuerdo Paritario del 03 de junio de 2009 "Licencia para Diagnóstico y Tratamiento de Fertilidad Asistida" y "Licencia para la Realización de Exámenes Médicos Preventivos"; artículo 124; artículo 121; artículo 103 b).

Consideraciones generales del puesto docente:

Se entiende por "**Situación de Revista**" al cargo y destino donde desempeña sus funciones el trabajador docente.

La situación de revista puede ser de tres tipos (**titular, provisional o suplente**), pudiendo un mismo agente desempeñarse en más de una situación de revista.

CUADRO 1. Resumen de los principales derechos relacionados con actos médicos (artículos 7 y 8 de la Ley 10579).

Derecho	Situación de Revista		
	Titular	Provisional	Suplente
La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino.	SI	NO	NO
Al traslado de acuerdo con las condiciones establecidas en el estatuto.	SI	NO	NO
El cambio de funciones en caso de disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas, cuando no se alcancen a cumplir los requisitos establecidos para la jubilación por incapacidad.	SI	NO	NO
La concentración de tareas.	SI	NO	NO
El uso de licencias reglamentarias	SI	SI	SI

CUADRO 2. Resumen de los derechos a licencias médicas y reasignación de tareas y reubicación laboral por razones de enfermedad para cada situación de revista.

REVISTA	LICENCIAS MEDICAS							Reasignación de Tareas o Reubicación Laboral	
	ART.114					Acuerdo paritario 03 de junio de 2009		Art.121	Art.103 B
	A.1	A.2	A.2.8	F	D.1.10	Fertilización Asistida	Exámenes médicos preventivos		
Titular	SI	SI	SI *	SI	SI	SI *	SI *	SI	SI
Provisional	SI	SI	SI *	SI	SI	SI *	SI *	NO	NO
Suplente	SI	NO	SI *	SI	SI	SI *	SI *	NO	NO

(*) Según condiciones de los Acuerdos Paritarios del 28/02/08 y 03/06/09.

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD EN SEDE DISTRITAL

Consiste en constatar el estado de salud de la totalidad de los agentes (o de sus familiares a cargo) que hayan solicitado el uso de alguna licencia médica, y dictaminar en relación al encuadre, diagnóstico y cantidad de días que correspondan, conforme al estado de salud verificado.

En el acto médico en consultorio o en domicilio se auditan las solicitudes de licencias médicas que no requieren de la intervención de una JUNTA MEDICA.

En la evaluación médica, y según la causal que motiva la inasistencia, corresponderá el encuadre de la licencia en:

- Ordinarias o de corta duración: **Art.114 inc.A.1.**
- Atención de familiar enfermo: **Art.114 inc.F.**
- Maternidad: **Art.114 inc.D.1.**
- Hijo discapacitado: **Art.114 inc.D.1.12.**
- Diagnóstico y tratamiento de fertilización asistida (Acuerdo Paritario 03 de junio de 2009): **Art.114 incisos A. F.E.R 1 y A. F.E.R 2**
- Realización de exámenes médicos preventivos (Acuerdo Paritario 03 de junio de 2009): **Art. 114 inc. E.M.P**
- Limitación y Alta de licencia ordinaria: **Art.124.**

ATENCIÓN EN CONSULTORIO (Licencias Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) puedan deambular, deberán concurrir al consultorio médico de la Prestadora del distrito donde presta servicios y/o resida, el mismo día que comienza la inasistencia, ya que no se justificarán inasistencias retroactivamente, muñidos de D.N.I y último COULI (recibo de haberes).

Solo podrán acceder a la evaluación médica laboral, para tramitar la justificación de inasistencia retroactiva al día anterior, quienes se desempeñen en turno vespertino o nocturno y lo acrediten fehacientemente.

El horario de atención será acordado entre el Consejo Escolar y el prestador médico, conforme las necesidades particulares del distrito y la carga horaria a cumplir según la contratación vigente.

Acto Médico:

El profesional médico auditor deberá evaluar al docente o su familiar a cargo (según corresponda), no siendo obligatorio en la primera

evaluación, la presentación por parte del docente de certificados del médico particular.

El criterio médico laboral aplicado para el otorgamiento o denegación de la licencia, será independiente de la recomendación o sugerencia de días de reposo laboral, etc., que puedan desprenderse de los certificados que voluntariamente pueda aportar el agente, quedando establecido que **no son vinculantes**, pues el médico auditor en todos los casos deberá realizar anamnesis, examen físico dirigido; y previa evaluación de la capacidad laborativa del agente culminará dicha actuación con el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada.

Para el caso de nuevas evaluaciones en ocasión de continuar las causales de la licencia, el organismo médico interviniente, podrá solicitar vista de todo elemento de diagnóstico complementario relacionado y que considere oportuno.

Concluida la evaluación semiológica correspondiente, el médico interviniente, deberá emitir el dictamen del sistema RUAMeL para el docente, **con cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10; si se recomienda reposo y el artículo con el que se imputa la licencia:**

- ART 114 A1: cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por *"patología de carácter Agudo, de Corta Duración, de conocida evolución natural, con restitución Ad Integrum"* y con recuperado de la capacidad laborativa"

Con el artículo 114 inciso A.1, no se deben justificar licencias para la realización de prácticas indicadas por médico de cabecera tales como exámenes y estudios en ocasión de la prevención de ciertas patologías; pues en estos casos no hay disminución o afectación de la capacidad laborativa que impida la concurrencia al trabajo.

Cuando el médico auditor constate desde la evaluación clínica, que el agente cursa un proceso de enfermedad con compromiso de la capacidad laborativa; independientemente de los estudios complementarios indicados para la confirmación de un diagnóstico presuntivo, aconsejará licencia por enfermedad del artículo 114 inciso A.1.

- ART 114 F1: cuando el familiar (cónyuge, cónyuge aparente, padres, hermanos o hijos) conviviente o no; padezca patología que no le permita valerse por sí mismo; y siempre que no haya otra persona que pueda asistirlo; o que se justifique presencia del docente en ocasión de internación.

Tramite de licencia por enfermedad fuera de jurisdicción (art.114 inciso A.4.6): *"Cuando por motivos circunstanciales el agente enfermará fuera del distrito en el que reside, previo aviso por telegrama, deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y términos de días, expedida por profesionales médicos pertenecientes a reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Si ocurriera en el extranjero, la certificación oficial deberá ser presentada traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación consular Argentina del lugar, a efectos de autenticar la documentación...Si la licencia solicitada fuera superior a diez (10) días corridos, la misma no será justificada si a su reintegro no presentare la historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamiento efectuado, todo ello debidamente traducido y autenticado si correspondiere."*

Este procedimiento es tanto para la licencia por el artículo 114 inciso A.1 como para el artículo 114 inciso F.

Si el docente enfermara accidentalmente en un distrito ajeno al de su pertenencia, dentro la Provincia de Buenos Aires, que cuente con servicio médico por esta contratación a cargo de la DGCyE, podrá tramitar su licencia en los consultorios médicos del prestador local, con la modalidad habitual.

- D.1.1: cuando la docente curse el séptimo mes y medio de gestación, se le aconsejara 135 días de licencia por maternidad, debiendo presentar al médico auditor certificado que acredite FUM, FPP y que cursa 34 semanas de gestación.
- D.1.2: Se otorgará a partir del séptimo mes y medio de gestación, cuando ocurran nacimientos múltiples y/o prematuros (2,300 Kg. o menos), ampliando la licencia de 135 a 150 días de duración.
- D.1.3: Cuando ocurra el nacimiento a pre-término desde el sexto mes de gestación, se adicionarán a los 150 días de licencia, los días necesarios a partir de la fecha de parto hasta la fecha correspondiente con el séptimo mes y medio de gestación.
- D.1.12: al finalizar la licencia por maternidad, cuando se acredite con Historia Clínica una discapacidad del hijo, que requiera asistencia permanente de la madre (hasta 180 días).
- D.1.7. La licencia por maternidad es obligatoria y la docente interesada deberá solicitarla o en su defecto serán dispuestas de oficio por la autoridad médica o a pedido del superior jerárquico

inmediato. En caso de omisión de la solicitud y siendo ésta de oficio, se le otorgarán los días que restan hasta completar el período pre-parto y luego los 90 días contados a partir del mismo.

- **FERTILIZACIÓN ASISTIDA (artículo 114 inciso A. F.E.R 1 e inciso F.E.R 2):**

Incorporar al Régimen de Licencias para el personal docente la licencia por fertilidad asistida.

Por fertilización asistida, el personal docente titular y/o provisional (mientras duren sus funciones como tal) que previo diagnóstico ameritara la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnicas concordantes, podrá gozar de la licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente específico.

El personal docente suplente, deberán acreditar un periodo no menor a doce (12) meses de antigüedad en el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires y tres (3) meses en el cargo que desempeña en dicha condición.

La presente licencia no podrá ser causal de cese previsto por el artículo 75 inciso 13.3.2 de la Reglamentación del Estatuto del Docente.

(Texto del Acuerdo Paritario de fecha 03 de junio de 2009)

Para tramitar esta licencia, una vez completado el formulario con el Protocolo (ver Anexo) por el médico y la institución responsables del tratamiento, los docentes con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) hs previas al inicio del tratamiento, deberán concurrir a la auditoria médica de la Sede Distrital que le corresponda, para que según el estudio y/o práctica a realizar, el médico auditor aconseje la licencia emitiendo la/s constancia/s pertinente/s, imputando con los artículos:

- 114 A. F.E.R 1: hasta nueve (9) días corridos o alternados para tratamientos de complejidad 1 (Baja), por vez.

- 114 A. F.E.R 2: hasta quince (15) días corridos o alternados para tratamientos de complejidad 2 (Alta), por vez.

- **REALIZACIÓN DE EXÁMENES MEDICOS PREVENTIVOS (artículo 114 inciso A. E.M.P):**

Incorporar al Régimen de Licencias para el personal docente la causal de examen/es y/o práctica/s de prevención para la salud de acuerdo a las recomendaciones en vigencia emanadas del Ministerio de Salud de la Nación (Programa de Control de la Persona Sana).

Personal titular, provisional y suplente: Se le concederán hasta dos (2) días hábiles por año con goce íntegro de haberes. El agente que invoque esta causal deberá acreditar ante superior jerárquico el acto médico y la realización de la/s práctica/s prescripta/s. La no realización efectiva de la/s práctica/s médica/s será considerada falta grave.
(*Texto del Acuerdo Paritario de fecha 03 de junio de 2009*)

Para tramitar esta licencia, los docentes deberán solicitarla al superior jerárquico con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la fecha de inasistencia, con quien conformará el formulario de SOLICITUD DE LICENCIA PARA EXAMENES MEDICOS PREVENTIVOS (ver Anexo), que deberá ser completado, firmado y sellado por los profesionales médicos particulares. Una vez concluidos los exámenes, deberán concurrir a la auditoria médica de la Sede Distrital correspondiente para la homologación de la licencia. Para ello, deberán hacerlo munidos de los estudios e informes al solo efecto de acreditar su realización. El médico auditor evaluará además la correspondencia de las prácticas realizadas según la edad (ver cuadro 3).

CUADRO 3. Evaluaciones y Exámenes Preventivos
Examen de salud entre los 20 a 35 años
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Papanicolaou cada 3 años. Programa detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Un control de Colesterol y HDL. - Serología para rubéola en las mujeres mayores de 12 años. - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.
Examen de salud entre los 35 a 45 años
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Colesterol con periodicidad según resultado obtenido (ver normas particulares). - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.
Examen de salud entre los 45 a 55 años:
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata en varones a partir de los 50 años. - Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Glucemia cada tres años en caso de ser normal. - TSH en mujeres mayores de 50 años con periodicidad según el resultado obtenido. - Mamografía cada 2 años en mujeres desde los 50 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama. - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.

Examen de salud entre los 55 a 65 años:

- Examen clínico anual.
- Control de tensión arterial.
- Control de talla y peso.
- Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino.
- Mamografía cada 2 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama.
- Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata.
- Sangre oculta en materia fecal anual.
- Colesterol.
- Glucemia cada 3 años.
- Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.

Examen de salud para mayores de 65 años:

- Examen clínico anual.
- Control de presión arterial.
- Control de talla y peso.
- Sangre oculta en materia fecal anual.
- Papanicolaou. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino.
- Mamografía cada 2 años hasta los 70 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama.
- Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata.
- Screening de compromiso auditivo por interrogatorio periódico de los pacientes. No es necesario realizar Audiometría.
- Examen de agudeza visual.
- Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.

Los formularios de solicitud de las licencias para "diagnóstico y/o tratamiento de fertilidad asistida" o "exámenes médicos preventivos" estarán a disposición de los docentes en los establecimientos educativos, Consejos Escolares y página web: <http://abc.gov.ar>.

ATENCIÓN EN DOMICILIO (Licencias No Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) se hallen **imposibilitados de deambular** (art.114 inc.4.1), se realizará controles en el domicilio particular o accidental que se haya denunciado al momento de ser solicitada telefónicamente en el Consejo Escolar que le corresponda.

Las solicitudes de atención domiciliaria serán comunicadas por el Consejo Escolar (vía sistema RUAMeL) al prestador.

Los agentes que presten servicios en los turnos mañana y tarde, deberán realizar las solicitudes el mismo día que comienza la inasistencia en el horario de 08 a 14 horas.

Las solicitudes de los agentes que desempeñen su labor en los turnos vespertino y noche, deberán realizar el pedido en el mismo horario. Cuando excepcionalmente la causal de inasistencia por enfermedad

se suscite pasada las 14 horas podrán solicitar licencia al día siguiente con la fundamentación médica pertinente.

Las solicitudes de atención domiciliaria deberán ser consultadas por el prestador en el sistema RUAMeL, y realizar la visita dentro del mismo día.

El médico interviniente deberá, cumplimentar el talón para el docente, indicando **cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10; si recomienda reposo y artículo con el que imputa la licencia (ART 114 A1 o ART 114 F1)**

La Prestadora debe registrar los dictámenes de las visitas domiciliarias en el sistema informático RUAMeL dentro de las 24 hs. hábiles inmediatas posteriores a que se practiquen.

De igual modo toda visita no realizada o que, habiendo sido efectuada, se negó el pedido de justificación será informada en el sistema RUAMeL.

Cuando el médico laboral comprobare que quién solicite atención médica en domicilio pueda deambular procederá a no justificar la inasistencia de ese día.

La permanencia en el domicilio del docente enfermo es obligatoria. Para solicitar atención en domicilio se requiere que el enfermo se encuentre imposibilitado para deambular. Se contemplará el caso en que por razones de fuerza mayor el solicitante deba abandonar el domicilio para concurrir de urgencia a un centro asistencial por un agravamiento de su cuadro y/o la necesidad de la atención médica pertinente. Corroborada por el médico auditor tal circunstancia, previa autorización del Ente Regulador, se procederá a la justificación de la inasistencia.

En el caso de la licencia por atención de familiar enfermo, el docente que desempeñe sus tareas en más de una situación de revista, podrá optar por presentarse a trabajar en alguno de sus cargos, cuando haya un tercero que lo reemplace en el cuidado del familiar, circunstancia que deberá ser denunciada al momento de la solicitud de la licencia indicando claramente el horario en que se encontrará en el domicilio y los datos (nombre, apellido y D.N.I) de la persona que lo reemplazará. Para el caso que el médico laboral realice la constatación domiciliaria coincidentemente en el horario de ausencia informado oportunamente por el docente, deberá efectuar el acto médico de rigor y entregar la constancia de la licencia al tercero que se haya acreditado.

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD POR JUNTA MÉDICA EN SEDE CENTRAL REGIONAL

Juntas Médicas: es el acto médico colectivo y especializado de evaluación del estado de salud de los docentes que la soliciten para el cambio de la imputación de la licencia ordinaria en licencia extraordinaria o trastorno de embarazo, y/o determinar la reasignación de tareas con cambio de funciones; o reubicación laboral con servicios provisorios por razones de enfermedad.

Las Juntas Médicas deberán contar con no menos de 3 (tres) integrantes, debiendo uno de ellos acreditar la especialidad de Medicina del Trabajo o alguna especialidad afín a la patología del agente a examinar (ginecología y obstetricia, traumatología, cardiología, clínica médica, neurología, otorrinolaringología y oftalmología, entre otras) La conformación y realización de junta médica de casos relacionados con la especialidad Psiquiatría, obligadamente deberá contar al menos con un especialista en psiquiatría.

Se deberán realizar en la Sede Central Regional existente en la cabecera de la Región a la que pertenece el agente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, contados desde que fueran ordenadas por el Ente Regulador en forma On-Line (a través del sistema RUAMeL).

SOLICITUD DE JUNTA MÉDICA

Procedimiento:

El agente debe realizar la solicitud de junta médica en la Sede del Consejo Escolar donde presta servicios. Previo a la conformación y curso de la solicitud, el Consejo Escolar deberá notificar al agente de los requisitos indispensables para dicha tramitación (Art. 114 inciso 4.5) más los relacionados con la documental médica que deberá adjuntarse (ver cuadro 4). Con la fiscalización del total cumplimiento de los requisitos para la solicitud de junta médica, el Consejo Escolar remitirá al prestador médico local (Sede Distrital) la respectiva solicitud con toda la documental médica obrante en sobre cerrado. El prestador médico de la Sede Distrital, previa evaluación de la documental y de corresponder, elevará las actuaciones a la Sede Central Regional a los efectos de dar curso a la solicitud y proceder a realizar la junta médica. Para el supuesto de no corresponder dar curso a la solicitud por falta de mérito, serán remitidas las actuaciones al Consejo Escolar con informe médico y fundamentos pertinentes. Para el supuesto de no corresponder dar curso a la

solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos, sean administrativos o relacionados con la documental médica exigida: serán remitidas las actuaciones al Consejo Escolar para que en el término de 5 (cinco) días hábiles dé cumplimiento y sean remitidas al prestador médico.

En relación a la notificación a los agentes de la fecha de citación a junta médica; el prestador médico local (Sede Distrital) comunicará la misma con una antelación no menor a los 5 (cinco) días hábiles, por escrito y con copia de recibo, al Consejo Escolar. El Consejo Escolar tiene a su cargo y responsabilidad la oportuna notificación al agente, en forma fehaciente; que deberá ser con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles.

La no comparecencia **injustificada** del agente a la citación de junta médica debidamente notificada; implicará la devolución de la solicitud y documental adjunta al Consejo Escolar; para lo que estime corresponder.

Requisitos:

El docente en la solicitud de junta médica deberá presentar copia del D.N.I, copia del último COULI (recibo de haberes), copia de el/los talón/es de licencia ordinaria, y en sobre cerrado documental médica con la características descritas en el Cuadro 4.:

Cuadro 4. REQUISITOS DOCUMENTAL MEDICA
Para las solicitudes de casos con patologías que se corresponden con especialidades médicas en general
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Copia certificada de los estudios complementarios realizados (análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes: tomografías, resonancias, radiografías, etc) y todo otro elemento de diagnóstico relacionado con la patología del caso a evaluar.
Para las solicitudes de casos con patologías que se correspondan con la especialidad de Psiquiatría médica, en particular
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Deberá informar detalladamente en relación a: <ul style="list-style-type: none"> - Estado Psíquico Actual - Antecedentes de enfermedad actual - Diagnostico según D.S.M IV (descripción de los 5 ejes) - Tratamiento farmacológico detallando: droga, dosis, posología, duración estimada del mismo

- Tratamiento no farmacológico detallando: tipo y duración estimada

Para las solicitudes de encuadre en "Enfermedades Crónicas" Artículo 114 inciso A.2.8; de casos con patologías relacionadas exclusivamente con el Listado de Patologías Crónicas según Acuerdo Paritario del 28/02/2008

Historia clínica actualizada, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnóstico, tratamiento, evolución, estado actual y pronóstico. Copia certificada de los estudios complementarios realizados (análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes: tomografías, resonancias, radiografías, etc) y todo otro elemento de diagnóstico relacionado con la patología del caso a evaluar.
Deberá informar fecha de comienzo de la patología denunciada y periodo de reposo laboral recomendado mencionando fecha de inicio y final del mismo.

DICTAMEN DE JUNTA MÉDICA

El Dictamen de la Junta Médica deberá ser emitido como impresión desde el sistema RUAMeL, con el debido registro en los campos obligatorios y optativos de lo verificado y recomendado por los profesionales médicos.

ENCUADRE DE LICENCIA:

Los integrantes de la junta médica una vez auditados los antecedentes del caso para el cual se solicita el cambio de artículo de la licencia ordinaria otorgada en consultorio o domicilio, deberán dictaminar: **si corresponde el cambio de artículo; identificando la patología con el código CIE 10; certificando fecha de comienzo de la patología; periodo de licencia con fecha de inicio y final; mencionando si al término corresponde Nuevo Examen, Alta con reintegro a tareas habituales o Alta con reasignación de tareas o reubicación laboral.**

Según corresponda para el caso evaluado, se deberá consignar el artículo con que se imputa la licencia, teniendo presente que será:

- ARTICULO 114 INCISO A.1: cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por "*patología de carácter Agudo, de Corta Duración, de conocida evolución natural, con restitución Ad Integrum*" y con *recupero de la capacidad laborativa*", ratificando la imputación de la licencia médica ambulatoria o domiciliaria, dictaminada por el médico de la Sede Distrital.
- ARTICULO 114 INCISO A.2:
 - a) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución y con recuperación de la capacidad laborativa para*

el desarrollo de las tareas habituales del puesto de trabajo; indicando fecha de ALTA para reintegro laboral.

b) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Parcial Temporal o Permanente ILPT/ILPP**, como secuela de "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución*"; una vez determinada la fecha de ALTA de la licencia extraordinaria que venía usufructuando, cuya capacidad laborativa residual no resultare suficiente para realizar las tareas habituales de su puesto de trabajo, se deberá evaluar en junta médica especializada el aconseje de una reasignación de tareas o reubicación laboral acorde a la disminución de la capacidad laborativa certificada, aconsejando según corresponda Cambio de Funciones o Servicios Provisorios por Razones de Enfermedad (ver apartado).

c) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total o Parcial de Carácter Permanente ILTP**, por "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laborativa)*"; se imputará con el artículo 114 inciso A.2 las licencias aconsejadas hasta la fecha de junta médica, más 180 día a partir de ese momento, aconsejando remitir las actuaciones a la DIRECCION DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los efectos de evaluar y cuantificar grado de invalidez con fines previsionales.

- ARTICULO 114 INCISO A.2.8: cuando la causal médica por la cual se aconseja licencia médica extraordinaria, se corresponda exclusivamente con alguno de los diagnósticos enunciados en el Listado de Patologías Crónicas del acuerdo paritario del 28 de febrero de 2008; debiendo además acreditarse la fecha de comienzo de la patología.
- ARTICULO 114 INCISO D.1.10: cuando la causal médica de la licencia ordinaria es un trastorno de embarazo o amenaza de aborto, se aconsejará licencia con este artículo por el plazo que determine la Junta médica.

Es importante destacar que para este último caso, el auditor médico podrá derivar al docente a junta médica especializada.

- EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA POR RAZONES DE PROFILAXIS Artículo 114 inciso H.1: "*Personal titular, provisional y suplente: La presunción de una enfermedad que por su naturaleza haga procedente el alejamiento del agente por razones de profilaxis o de seguridad en beneficio propio, de los alumnos, o de las personas con las que comparte sus tareas, facultará a la autoridad escolar correspondiente a disponer el inmediato*

alejamiento del medio en que desempeña sus funciones, con percepción de haberes.

El agente será de inmediato sometido al examen médico y si el dictamen así lo aconsejare, le será impuesta la licencia que encuadre a esta reglamentación. En caso contrario, será reintegrado de inmediato a sus funciones, no computándose inasistencias.”

Estas juntas médicas serán requeridas por autoridad escolar, incorporando a la solicitud copia autenticada del Acta de aplicación del artículo 114 inciso H.1; informe de seguimiento del desempeño laboral del docente que ha sido alejado su puesto de trabajo, el que deberá contar con los motivos que tuvo la autoridad escolar para la presunción de la existencia de una enfermedad; en caso que el agente desempeñe sus tareas docentes en más de un establecimiento, se requerirá un informe por cada Directivo; y Acta de aval a la solicitud del/los Inspectores de Área.

La junta médica especializada, en caso de corroborar la existencia de una patología que afecte la capacidad laborativa, aconsejará la licencia que corresponda desde la fecha de aplicación del artículo 114 inciso H.1, emitiendo un dictamen de la forma habitual.

Cuando del objeto de atención clínica del acto médico (informe de seguimiento laboral y examen médico), la junta médica concluya que el caso no se relaciona con un problema de salud, no computará las inasistencias como por razones de enfermedad y deberá indicar el reintegro a las tareas habituales a partir de la fecha de realización de la junta médica; a su vez remitirá el dictamen, vía Consejo Escolar a la Inspección Areal para que se notifique y de curso a las actuaciones según lo estime corresponder.

REASIGNACIÓN DE TAREAS O REUBICACIÓN LABORAL POR RAZONES DE ENFERMEDAD

- CAMBIO DE FUNCIONES (Art. 121 y Art.122 Decreto 2485/92):

Cuando la junta médica constate que el docente tiene **Incapacidad Laborativa Parcial de carácter Temporal o Permanente, y que no alcance el límite de la reducción establecida para el otorgamiento de la jubilación por está causal, y que permita cumplir con la misma carga horaria laboral que el docente tuviera en su/s cargo/s y/u horas cátedra TITULARES;** considerará una reasignación de tareas aconsejando un CAMBIO DE FUNCIONES, debiendo en el dictamen detallarse exhaustivamente las funciones o tareas vedadas, acorde con las limitaciones médicas, e

indicar si al término del periodo aconsejado corresponde un NUEVO EXAMEN o REINTEGRO A LAS TAREAS HABITUALES.

En el supuesto de haberse indicado un NUEVO EXAMEN, 90 (noventa) días antes de la fecha de finalización del Cambio de Funciones aconsejado, el docente deberá presentar en el Consejo Escolar una nueva solicitud de junta médica, acompañando documental médica actualizada a los efectos de la pertinente evaluación y nuevo dictamen.

Cuando la junta médica que se realice en ocasión de un NUEVO EXAMEN, advierta que el agente alcanzo el limite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laborativa); que habilita el inicio de los tramites para la determinación de la jubilación por invalidez, desafectará al docente del cambio de funciones asignado, otorgando una licencia médica extraordinaria no menor a 180 días y girará las actuaciones para dar intervención a la DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien, mediante la evaluación del agente en junta médica especializada; evaluará y cuantificará el Grado de Invalidez con fines previsionales.

Cuando una junta médica aconsejare un Cambio de Funciones, el dictamen pertinente será remitido vía Consejo Escolar a la Secretaria de Inspección del distrito que corresponda, y servirá como documento que prepara el acto administrativo del Tribunal de Clasificación que otorga el cambio de funciones TRANSITORIO o DEFINITIVO, posteriormente a la propuesta del destino hecha por la Secretaria de Inspección.

Excepcionalmente puede suceder que se inhabilite el ejercicio de sólo algunas de las tareas que desempeña el docente, quedando en el ámbito de la Secretaria de Inspección y del Tribunal de Clasificación, de acuerdo a la reglamentación vigente, resolver si corresponde que el docente pueda continuar en cargos cuya función no este impedida por la incapacidad certificada por la Junta Médica.

El hecho que el Tribunal de Clasificación otorgue un CAMBIO DE FUNCIONES DEFINITIVO, no inhabilita a la DGCyE como empleador, de requerir juntas médicas que examinen periódicamente a los docentes para auditar la evolución del grado de incapacidad laborativa; procedimiento que es pertinente a los efectos de hacer un seguimiento del estado de salud, para que de corresponder por variaciones del porcentual de incapacidad, proceder a una ampliación del dictamen acorde a evolución de la enfermedad y/o en caso verificar que se llegó al limite de la disminución de la capacidad laboral para iniciar los trámites para la jubilación por incapacidad se

de intervención a la DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

- SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD Artículo 103 b:

La solicitud de junta médica para este caso deberá contar con la historia clínica y un informe de la Secretaria de Inspección que certifique el domicilio de residencia, el domicilio laboral, las distancias entre ellos, las características del camino (asfalto, mejorado, tierra, etc.), y los medios de transporte existentes.

Corresponderá aconsejar un SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD, cuando la junta médica certifique que no hay afectación de la capacidad laborativa para el desempeño de las tareas propias de su cargo titular, pero surja la necesidad de un cambio de destino o de ámbito laboral, ya que por razones del traslado hacia su actual destino, vinculadas con las distancias, características del camino o los medios de transporte disponibles, se pudiera comprometer la salud del docente, sea agravando una patología o bien dificultando el proceso de evolución y recuperación esperado.

También podrá aconsejarse cuando el docente este obligado dentro del edificio del establecimiento donde presta servicio a subir y bajar escaleras para acceder al aula y/o ámbito donde cumplir sus funciones, y que por la frecuencia provoque el mismo riesgo que la situación descripta anteriormente, y siempre que se acredite suficientemente que no existe acceso por ascensor.

Otros supuestos que no sean los descriptos anteriormente, no estarían contemplados, y serán considerados individualmente por el Tribunal de Clasificación Central, artículo 103 2)e (DR 441/93), que solicitará la intervención de junta médica en el caso que considere necesario.

Administrativamente (artículo 102) se establece que los Servicios Provisorios finalizan el 31 de diciembre de cada año, para su renovación el docente deberá presentar en el Consejo Escolar una nueva solicitud de junta médica durante el mes de setiembre, acompañando documental médica actualizada a los efectos de la pertinente evaluación y nuevo dictamen sobre la continuidad del SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD para el ciclo lectivo siguiente.

El dictamen será remitido vía Consejo Escolar a la Secretaria de Inspección del distrito que corresponda.